



La Esperanza, 27 de febrero 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 000877-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 27 de febrero 2024, de la Gerencia, relacionado con la declaración de nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada DU N° 032-2023-00007-2023- PECH I **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHIC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD-ITEM I COMPONENTE OBRAS CIVILES**; y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Mediante Oficio N° 002-2023-GRLL-GOB/ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU-032-2023 de fecha 22 de diciembre 2023, el Presidente del Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial N° 0335-2023-GRLL-GOB-PECH, se dirige a la Jefatura del Área de Abastecimientos y Servicios Generales informando que con fecha 18 de diciembre del 2023 se otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada DU 032-2023 N° 07-2023 PECH- PRIMERA CONVOCATORIA **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHIC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI N° 2593295 ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES**. Señala que habiendo transcurrido el plazo correspondiente para el consentimiento de la Buena Pro y de acuerdo a lo normado en el inciso e) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 032-2023, remite el Expediente de Contratación con la documentación correspondiente desde la convocatoria del procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la buena pro al proveedor **CONSORCIO CHAVI**;

Que, con fecha 05 de enero de 2024, se suscribe el Contrato SGO 002 2024, con el Consorcio CHAVI para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHIC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD-ITEM I COMPONENTE OBRAS CIVILES”**;

Que, mediante Informe N° 000004-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 12 de febrero 2024; el mismo que forma parte del expediente administrativo que sustenta la presente resolución gerencial; el responsable del Área de Abastecimientos se dirige a la Oficina de Administración informando haber realizado la fiscalización posterior, encontrando los hallazgos que detalla;

Que, mediante Carta Notarial N° 000009-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 12 de febrero 2024, se pone en conocimiento del contratista





Consortio CHAVI, el informe referido en el considerando precedente, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que pueda realizar su debido descargo;

Que, mediante Carta N° 009-2024-CONSORCIO CHAVI, de fecha 20 de febrero 2024; la misma que forma parte del expediente administrativo que sustenta la presente resolución gerencial; el Consorcio CHAVI se dirige a la Gerencia, presentando el levantamiento de observaciones en respuesta a cada una de las planteadas por el Área de Abastecimientos y Servicios generales del PECH, según detalla;

Que, mediante Informe N° 00017-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 20 de febrero 2024; el mismo que forma parte del expediente administrativo que sustenta la presente resolución gerencial; el Área de Abastecimientos y Servicios Generales se dirige a la Oficina de Administración en relación a la respuesta de levantamiento de observaciones debido a transgresión del principio de presunción de veracidad en los documentos del Contrato SGO N°002-2024;

Que, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales manifiesta que en el descargo vertido por el Consorcio, no se advierte en ningún extremo el levantamiento de observaciones, por el contrario, intenta justificar las inexactitudes advertidas a través de la normativa de Contratación pública, y se advierte también la aceptación tácita de que existe inexactitud en el documento ya que las fechas de la observación no se condice con lo consignado en el documento ni en el portal de Infobras; según detalla;

Que, concluye, que el CONSORCIO CHAVI, no ha podido revertir o refutar de manera categórica lo vertido como documentación inexacta, asimismo no se ha pronunciado respecto a las observaciones de inexactitud de varios documentos, por lo tanto, la configuración de documentación inexacta estaría demostrada, por el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad. Asimismo, señala que el CONSORCIO CHAVI intenta desviar la atención de la inexactitud con conceptos de documentación falsa, lo cual no se condice con el informe de fiscalización posterior, asimismo es importante recalcar que la obra aún no ha iniciado, ni tampoco se han realizado el pago de adelantos;

Que, a partir de los principios de eficiencia y eficacia en la contratación pública, así como integridad, estaríamos inmersos en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato *“Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo”*. Lo que ha ocurrido en el presente caso, por ende, debería continuarse con lo señalado en dicho artículo y conexos;

Que, recomienda el acotado informe y anexos del expediente sea evaluado por el titular de la Entidad, para que se realicen las acciones del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por existir causal de nulidad comprobada del Contrato SGO N°002-2024, en el marco de la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHIC I Y**





II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD-ITEM I COMPONENTE OBRAS CIVILES;

Que, mediante Informe Legal N° 000018-2024-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 27 de febrero 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2 artículo 44, de la Ley de Contrataciones del Estado, después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los casos que se indican; entre ellos, se tiene el literal b) *Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;*

Que, manifiesta que de conformidad con lo informado por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, se solicitó al Consorcio CHAVI el descargo correspondiente, el mismo que ha sido evaluado, persistiendo los cuestionamientos efectuados; por lo que de acuerdo a los antecedentes glosados, queda acreditado que el Consorcio CHAVI habría incurrido en la causal prevista en el acotado literal b) *Trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato;*

Que, mediante Proveído de Visto, de fecha 27 de febrero 2024, la Gerencia dispone que la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito al literal B) del numeral 44.2 del artículo 44 de la LCE, proyecte RG de nulidad;

Que, la potestad para declarar la nulidad de un contrato se encuentra regulada en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley (TUO), estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad. Así, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato *“Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.”* (Cursiva agregada);

Que, se advierte, la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, opera en los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato;

Que, de conformidad con lo previsto en el indicado artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado (TUO), el Consorcio CHAVI ha tenido la oportunidad de efectuar los descargos correspondientes, habiendo presentado en tal sentido, la Carta N° 009-2024-CONSORCIO CHAVI, de fecha 20 de febrero 2024;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Contrato N° SGO 002 2024 suscrito con el Consorcio CHAVI para ejecución de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMPOCHIC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD-ITEM I COMPONENTE OBRAS CIVILES”**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase de conocimiento la presente Resolución Gerencial, del responsable del SEACE, de la Subgerencia de Obras y de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC; y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMPOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

